



REPÚBLICA ORIENTAL  
DEL URUGUAY



Cámara de Representantes

Secretaría

**COMISIÓN DE HACIENDA**

CARPETA N° 695 DE 2020

REPARTIDO N° 239  
OCTUBRE DE 2020

**USO DE LOS VEHÍCULOS APREHENDIDOS PARA SER DESTINADOS A LAS  
ACTIVIDADES REPRESIVAS QUE DESARROLLA  
LA DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS**

Artículo 216 desglosado del proyecto de ley de  
Presupuesto Nacional 2020-2024

*XLIX Legislatura*

TEXTO DEL ARTÍCULO 216 DESGLOSADO DEL PROYECTO DE LEY  
DE PRESUPUESTO NACIONAL 2020-2024

---

Artículo 216.- La autoridad interviniente en la sustanciación de los juicios por infracciones aduaneras podrá autorizar a la Dirección Nacional de Aduanas, previa conformidad fiscal, el uso de los vehículos aprehendidos para ser destinados a las actividades represivas que desarrolla el organismo. En todos los casos, previo a la entrega del vehículo, deberá acreditarse por parte de la citada repartición, la constitución de una póliza de seguros cubriendo la totalidad de los riesgos. Asimismo, previo al uso del vehículo deberá efectuarse tasación por perito designado por el magistrado actuante, en unidades reajustables, tomando su valor al momento de su aprehensión. En caso de cese de la misma, el Estado indemnizará la diferencia de valor entre el momento de su incautación y el de su entrega, según nueva tasación que se practique a dicha fecha.

Montevideo, 16 de octubre de 2020

≠